

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 271.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 24 de setiembre último me dice lo que sigue.*

Varios Gefes políticos han consultado si debe ser total ó parcial la renovacion de concejales para el año próximo; y atendiendo S. M. á que es absolutamente preciso quede planteada en todas sus partes la ley de 8 de enero de este año, desde principios del de 1846, lo cual no se lograría si fuesen parciales las elecciones que han de verificarse el primero de noviembre, porque en tal caso se compondrían los Ayuntamientos de individuos elegidos por diferentes sistemas, se ha servido declarar que la renovacion de concejales para el próximo año debe ser total. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

*Para conocimiento de todos los pueblos de esta Provincia y que tenga cumplimiento en todas sus partes la precedente Real orden, se inserta en el presente Boletín oficial. Palencia 3 de octubre de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.*

Núm. 272.

*El Señor Juez de primera instancia de esta Capital me dice con fecha de ayer lo que sigue.*

A la una de la noche para amanecer el

dia veinte y cuatro del corriente, fué robado Vicente Obejero Diez, vecino de la villa de Revilla de Campos, por cinco hombres desconocidos, cuyas señas segun aparece de la causa, y los efectos robados son los siguientes:

*Efectos robados.*

En dinero treinta y dos reales: dos costales, uno de lana nuevo y otro de estopa nuevo: cuatro capas, una de paño colorcilla nueva con bozos de pana y cuello vuelto: otra de paño negro á medio andar: otra tambien de paño negro en buen uso con cuello ancho: otra de paño Astudillo nueva: tres sábanas, dos de lienzo gordo y otra delgada con guarnicion: una colcha estampada con guarnicion blanca: un almohadon blanco de percal con guarnicion á los dos lados: tres fundas de percal de colores, dos muy largas y la otra mas corta: una tabla de manteles de seis cuartas de largo y lo mismo de ancho: un paño de manos sin estrenar: dos servilletas finas de tres cuartas de largo: cuatro varas de lienzo Santiago: una sobre-mesa de lana castreada encarnada con guarnicion de percal, fondo azul, de cinco varas en dos anchos: un manteo de sempiterna azul nuevo: otro de estameña morado con ruedo de vitán: una basquiña de estameña delgada nueva con ruedo de vitán nuevo: una mantilla de franela nueva con terciopelo de dos dedos de ancho: otra de bayeta de cien hilos con ribete de galon: un jubon de paño nuevo forrado de lienzo: un pañuelo de paño de color con fleco de lo mismo: una chaqueta de paño fino nuevo forrada en bombasí: otra de color, nue-

va, forrada con bombasí y botones rojos: otra de color, nueva, forrada en estameña blanco: otra gorda de paño doceno nueva con forro de estameña blanco y botones rojos: un chaleco azul de paño fino forrado con vitán: un par de pantalones de paño de color nuevos: otro pantalon de cutí blanco rayado con ormillas blancas: un par de calzones de paño negro forrados, á medio uso: otro de paño doceno nuevo con botones de suela: un pañuelo encarnado y pajizo nuevo: otro de percal azul nuevo: otro del mismo color: otro azul celeste de percal de colores: otro idem á medio andar morado: una camisa nueva de lienzo Santiago sin acabarla de hacer; un jubon blanco de lienzo inglés: dos chalecos blancos de percal: una camisa gorda con mangas nuevas: otras dos de lienzo España á medio andar: un delantal castreado verde nuevo: dos varas de paño de Astudillo: un retal de siete varas verde castreado: dos pares de pendientes de plata: una cruz de lo mismo: una bellota de idem: una joya de plata.

*Ropa de la sirvienta.* Seis pañuelos de colores, uno de paño de color con fleco del mismo paño; otro de casimiro de color de rosa nuevo; otro de color de rosa encarnado francés con fenefa; otro de color de rosa nuevo; otro encarnado de percal francés; otro encarnado con flores azules en medio: un par de calcetas de algodón á medio uso: dos camisas, una á medio uso y otra de lo mismo con faldas de lienzo gordo.

*Señas de los ladrones.* Uno de estatura corta, como de veinte años, color claro descolorido, pantalon de paño fino, calzado con alpargatas, chaleco de paño fino, chaqueta de lo mismo, con montera de pellejo negro. Otro de estatura corta, como de veinte y tres años de edad, con pantalon de paño de Astudillo, chaleco de estambre con castros verdes y encarnados, faja encarnada, calzado de alpargatas, con montera en la cabeza. Otro como de treinta años de edad, color moreno, con sombrero calañés, cara larga, con manta encarnada con borlas. Otro de estatura corta, como de treinta años, pantalon de paño Astudillo muy roto, y chaqueta parda, sombrero calañés, calzado con alpargatas. Y otro asociado de aquellos, cuyas señas no señala el robado, y sí solo que dichos cinco hombres tenian navajas grandes en la mano.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, previniendo á los Señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública*

*é indiduos de la Guardia civil, que si se presentasen en cualquiera punto de la misma dichos ladrones, ó alguna persona á vender los efectos robados, les aprehendan y conduzcan con seguridad á disposicion del referido Señor Juez de primera instancia. Palencia 29 de setiembre de 1845.=Agustin Gmez Inguanzo.*

Núm. 273.

Los Señores Alcaldes constitucionales, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública, practicaran las mas activas diligencias para la captura de Manuel y Francisco Rivera, naturales y vecinos de la parroquia de Santiago de Moncelos en el partido judicial de Mondeñedo, de las señas que á continuacion se espresan, los cuales se hallan procesados por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital: y en el caso de ser habidos, los conduciran con seguridad á disposicion del referido Señor Juez. Palencia 2 de octubre de 1845.=Agustin Gmez Inguanzo.

*Señas de Manuel Rivera.* Edad 25 años, estatura 5 pies, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos rojos, nariz abultada y roma, boca regular, barba roja y poco poblada, color blanco. No se le notaba ninguna seña particular, y vestía comunmente las siguientes ropas:

Chaqueta corta, pantalon y chaleco de somonte pardo usado, sombrero gacho, medias de lana negra del pais, y calzaba madreñas ó zapatos de madera.

*Idem de Francisco Rivera.* Edad 30 años, estatura 5 pies, cara redonda, color encarnado, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz y boca regular, barba negra medianamente poblada, vestía comunmente las siguientes ropas:

Chaqueta corta, pantalon y chaleco de somonte pardo usado, sombrero gacho ordinario y usado, medias de lana negra del pais, y calzado de madera.

#### *Intendencia de la provincia de Palencia.*

*Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones directas, con fecha 23 del actual me comunican la circular siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 12 del actual la Real orden siguiente.

Antes de ser conocida de los Ayuntamientos la prohibicion de formalizar los recibos del Clero parroquial á no presentarse en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de 1844 y por las asignaciones de igual época, segun se dispuso en Real orden de 31 de mayo próximo pasado, han satisfecho algunas de aquellas corporaciones cantidades cuya formalizacion resisten las oficinas de Rentas, fundadas en que sobre haberlas entregado por las asignaciones corrientes se pretende su aplicacion á los cupos de dicha contribucion correspondientes á este año.

Dictada dicha Real orden bajo el principio de que habiendo de regir el nuevo sistema tributario en 1.º de enero último desde entonces quedaria estinguida la contribucion citada, es consiguiente que no habiéndose verificado esto hasta 1.º de julio, se amplie la formalizacion á todos los recibos que obren en poder de los Ayuntamientos y procedan de entregas ejecutadas por cuenta de las asignaciones del Clero parroquial hasta fin de junio, abonándose su importe á las municipalidades en pago de sus cupos de igual época, porque hasta el referido dia 1.º de julio debe considerarse existente la mencionada contribucion de Culto y Clero.

Con este motivo, y de conformidad con lo que V. SS. han propuesto en su comunicacion de 5 del corriente, la REINA se ha servido mandar:

1.º Que en cuenta de la contribucion de Culto y Clero hasta fin de junio de este año, se admitan á formalizar todos los recibos del Clero parroquial pendientes de ella que existan en poder de los Ayuntamientos y procedan solamente de entregas ejecutadas por asignaciones respectivas á la misma época.

2.º Que la admision se verifique en el término improrogable de veinte dias, á contar desde el en que se publique esta disposicion en los Boletines oficiales, á cuyo fin los Intendentes de las provincias la harán insertar inmediatamente que llegue á sus manos. No serán admitidos de ningun modo los recibos que fuesen presentados despues de trascurrido dicho plazo.

3.º Que la admision de los recibos en pago de contribuciones ordinarias, tenga lugar únicamente en el caso de que los pueblos hayan pagado completamente sus cupos de la de Culto y Clero hasta fin de junio último.

4.º Que el esceso que resulte á los individuos del Clero parroquial por sus asignaciones hasta fin de 1844, despues de cargar en su cuenta los recibos que hubieren cedido, se considerará como pagado á los mismos por las asignaciones del corriente año.

5.º Que por apéndice á las certificaciones que las oficinas de Rentas hayan remitido á la Direccion general del Tesoro, del esceso aplicable á las asignaciones corrientes, envíen aquellas otras incluyendo solamente en ellas el aumento que resultase por la ampliacion que se concede á la formalizacion de recibos.

Y 6.º Que el importe del esceso espresado en la prevencion 4.ª se considerará como satisfecho á la Junta de dotacion de Culto y Clero para las obligaciones de este año; y por consecuencia se tendrá en cuenta como menos cantidad que el Banco español de S.

Fernando ha de entregar del anticipo de cien millones aprobado en 31 de mayo último. De orden de S. M. lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la trasladamos á V. S. con igual objeto.

*La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, á quienes servirá de gobierno que si no presentan á formalizar los recibos de los párrocos en el término que marca el artículo segundo de la Real orden inserta, no les serán admitidos despues segun en la misma se previene. Palencia 30 de setiembre de 1845.—Fernando Lamuño.—* Insértese: Inguanzo.

#### *Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.*

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, se servirán delegar un individuo de la misma corporacion, que sepa escribir, que se presente en esta Administracion de mi cargo á recojer la matrícula del subsidio de la industria y comercio de este año, con el número de certificados de inscripcion igual al de las profesiones comprendidas en ella, cuyo coste de cada uno es de 4 rs. vellon, para proceder sin demora á la cobranza de dicha contribucion y entrega en tesorería.

Ontoria de Cerrato.	Castrillo D. Juan.
Reinoso.	Valdespina.
Poblacion de Cerrato.	Villodrigo.
Velmonte.	Revilla.
Herrera de Rio-pisuerga.	Amusco.
Tabanera.	Priorato de Santa Cruz.
Santoyo.	Magáz.
Fuentes de Valdepero.	Quintana del Puente.
Cevico Navero.	Osorno.
Ribas.	Soto de Cerrato.
Valdeolmillos.	Villamuriel.
Palacios del Alcor.	Valdecañas.
Terradillos.	Cubillas de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.	Castil de Vela.
Villamartin.	Antigüedad.
Meneses.	Melgar de Yuso.
Villaumbrales.	Baños.
Tariego.	Boada.
Cordovilla la Real.	Villodre.
Hérmedes.	Moratinos.
Villerías.	Támara.
Santa Cecilia.	Dueñas.

Palencia 2 de octubre de 1845.—José María Muñóz.—*Insértese: Inguanzo.*

## ANUNCIOS.

### *Gobierno político de Leon.*

Finalizando en 31 de diciembre la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta Provincia en el corriente año, y debiendo celebrarse la nueva para el de 1846 en el primer dia hábil del próximo mes de noviembre, segun está mandado por Real orden de 4 de abril de 1840, inser-

ta en el Boletín número 33 del 22 del mismo mes y año, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados ó depositarlos en la caja, que con buzón se halla en la portería del mismo hasta el 31 de octubre; en inteligencia que dicho día se recojerá la caja y no se admitirán mas pliegos, conservándola custodiada en esta Secretaría hasta el 3 de noviembre siguiente y hora de las doce de la mañana en que ha de celebrarse su remate en el mismo local por el método que señalan las órdenes vigentes.

Leon 24 de setiembre de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Rodríguez Radillo.—*Insértese: Inguanzo.*

*El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.*

Hace saber: Que no habiendo sido aprobada la subasta celebrada en la Intendencia militar de las Islas Baleares para contratar por cuatro años desde 1.º de enero de 1846, el servicio de la hospitalidad militar de Palma, Mahón é Ibiza, se convoca para segunda licitación en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del día 13 del próximo mes de octubre, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma; en el concepto que para este remate no se admitirán mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, á dicha secretaría para enterarse del pliego de condiciones. Palencia 29 de setiembre de 1845.—Tomás Delgado de Robles.—*Insértese: Inguanzo.*

*Empresa del Canal de Castilla.*

DIRECCION LOCAL.

Desde el día 15 de octubre próximo queda autorizada la navegacion por el Canal en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, mediante á que para entonces estarán concluidas las obras de reparacion, y los vasos con la altura de aguas necesarias. Asimismo los arrendatarios de los artefactos podrán aprovechar las aguas en la molienda y elaboracion desde el mismo día; bien entendido, que aunque no lo verifiquen por conveniencia particular, no se les hara mas rebaja en la renta que la correspondiente hasta dicha fecha.

Los encargados de los almacenes permitirán el cargue de barcas y su libre navegacion bajo las condiciones que prescribe el reglamento.

Para la formacion del turno general bajo cuyo orden ha de empezar el servicio de las barcas de la Empresa en la próxima navegacion, se verificará un sorteo de todos los pedidos en las oficinas de la Direccion local, sitas en esta Ciudad, calle del Salvador núm. 1.º, el día 10 del mismo mes de octubre á las doce de su mañana. Los especuladores que deseen adquirir número para obtener barcas, concurrirán á dicho acto por sí ó por sus comisionados autorizados, en los términos que previene el reglamento de navegacion; en la inteligencia de que solo en dicha Direccion se formará y llevará el único turno con que se prestará el

servicio en todo el Canal con las barcas de la Empresa.

Habiéndose observado que en barcas particulares se conducen efectos para sugetos desconocidos en el comercio, cuyos domicilios se ignoran ó están distantes de la línea del Canal, por cuya razon se hace difícil, cuando no imposible, el cobro de los fletes que devengan, se previene que en lo sucesivo siempre que la Empresa no pueda realizarlos despues de practicadas las diligencias para ello necesarias, responderán de su importe los dueños de las barcas en que los efectos se hayan trasportado.

Valladolid 29 de setiembre de 1845.—José Rafo.—*Insértese: Inguanzo.*

CONTADURIA DE LA CAJA DE AHORROS DE PALENCIA.

*ESTADO de los ingresos y salida de fondos en la Caja de ahorros de esta Capital el domingo 28 del corriente, á saber:*

INGRESOS.	Rs. vn.
Por 2 imposiciones hechas en este día en efectivo. . . . .	90
SALIDAS.	
Ninguna. . . . .	"

Palencia 28 de setiembre de 1845.—P. O. D. C. D. L. C., Cipriano Pastor.—V.º B.º: Cuétara.—*Insértese: Inguanzo.*

PARTE NO OFICIAL.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos para ganados lanares de las cuatro Granjas de San Andrés, Quiñones, Boada y Muedra, sitas en las inmediaciones del pueblo de San Martín de Balbéní, y propias de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa y Conde de Salvatierra, acudirá á las mismas el domingo 19 del actual á las doce de su mañana, que se celebrará el remate en el mejor postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para inteligencia de los licitadores.—*Insértese: Inguanzo.*

Habiendo sido recogidas por el Alcalde constitucional de Valdespina dos vacas de pelo negro, con la oreja izquierda rajada, un hierro marcado en el cuadril derecho, y un jato como de dos años de las mismas señas, que andaban desmandadas por el campo de dicha villa, se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del dueño de las referidas reses.—*Insértese: Inguanzo.*

En la villa de San Cebrian de Campos se halla recogida una vaca hace ocho dias en casa del Sr. Alcalde constitucional de la misma, y aunque estrajudicialmente se ha dado noticia de ella, aun no ha aparecido su dueño: y para que se haga mas estensiva la noticia se inserta en el Boletín.—*Insértese: Inguanzo.*

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, N.º 5.